

APERTURA DE CREDITO

Entre :

- EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Ministerio de Finanzas Publicas

8a Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18,

representado por :

en adelante llamado "el Prestatario"

por una parte,

y

- EL BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE

con sede social en PARIS 8ème - Francia

9 Avenue de Messine

representado por : ..FRANCOISE... CARBON

- EL BANQUE PARIBAS

con sede social en PARIS 2ème - Francia

3 rue d'Antin

representado por : ..FRANCOISE CARBON

- EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

con sede social en PARIS (9ème) - Francia

21 boulevard Haussmann

representado por : Jacques MADINIER

en adelante llamados "los PRESTAMISTAS"

por la otra parte.

Y Fe

INDICE

PREAMBULO

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO
ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS
INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO

CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES

CLAUSULA V - INOPOSABILIDAD A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O
EXCEPCIONES

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

CLAUSULA VIII- IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

CLAUSULA IX - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO A LOS
PRESTAMISTAS

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

CLAUSULA XI - INTERESES DE MORA

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

CLAUSULA XIII- MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

CLAUSULA XIV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS
PRESTAMISTAS

CLAUSULA XV - DERECHO APLICABLE

CLAUSULA XVI - ARBITRAJE

f Fe

CLAUSULA XVII - IDIOMA DEL CONVENIO

CLAUSULA XVIII- ANEXOS

CLAUSULA XIX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

CLAUSULA XX - ENTRADA EN VIGENCIA

ANEXO I - DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS
PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS
PAGOS

ANEXO II - TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARES

Fe
/

PREVIAMENTE A LOS CONVENIOS DEL CREDITO, EL PRESTATARIO EXPONE LO QUE SIGUE :

1/ El 12 de Febrero 1985, un protocolo financiero, en adelante denominado "el Protocolo" fue firmado entre el Gobierno de la Republica de Guatemala y el Gobierno de la Republica Francesa con objeto de financiar hasta un monto maximo de FRF. 200.000.000 (dos cientos millones de francos franceses) la adquisicion de bienes y servicios franceses para realizar los proyectos aceptados por las dos partes.

2/ Las facilidades de Crédito definidas en el Protocolo tomara la forma :

- de prestamos del Tésoro Frances por un importe maximo de FRF. 60.000.000 (sesenta millones de francos franceses) para la financiacion del 30 % (treinta por ciento) de la parte francesa de los contratos incluyendo el anticipo de 15 % minimo del monto de la parte francesa de los Contratos.

- de creditos privados garantizados por la COFACE por un importe maximo de FRF. 140.000.000 (ciento cuarenta millones de francos franceses) para la financiacion del saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa de los contratos. Estos creditos podran ser extendidos despues del Acuerdo de las Autoridades Francesas y Guatemaltecas en una de las divisas siguientes:

- DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	USD
- YEN JAPONES	JPY
- FRANCO SUIZO	CHF
- MARCO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	DEM

Todos los pagos se efectuara por desembolsos simultaneos sobre el prestamo del Tesoro Frances y sobre los creditos privados excepto el anticipo a la encomienda que se pagara por medio del prestamo del Tesoro Frances.

Y Fe

3/ El 30 de julio de 1986 un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fue firmado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social representando al Gobierno de la República de Guatemala, denominado a continuación "el Prestatario" y la sociedad UNICOM, en adelante denominado "el Proveedor", con sede social en 6 Rue Saint Florentin, 75001 PARIS, FRANCIA, para el suministro, la instalación y puesta en funcionamiento de equipos médicos, paramédicos y quirúrgicos en los servicios de Radiología Laboratorios y Cuidados intensivos del Hospital Roosevelt de la Ciudad de Guatemala.

4/ El importe del contrato del Contrato se descompone de la manera siguiente :

- equipos médicos, paramédicos y quirúrgicos	FRF.18.891.149,00
- fletes y seguros	FRF. 4.264.587,00
- instalación y puesta en funcionamiento	<u>FRF. 1.185.413,00</u>
	FRF.24.341.149,00

5/ Las condiciones de pago del importe del Contrato son las siguientes :

- 15 % del monto FOB de los equipos o sea FRF.2.833.673,00 sera pagadero dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Contrato por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances.
Este termino de 15 % siendo en adelante denominado "el Anticipo"
- 85 % del monto FOB de los equipos sera pagadero a medida de las expediciones, hasta un monto maximo de FRF.16,057.476,00 de la manera siguiente :
 - . 15/85avo por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances
 - . 70/85avo por utilizacion del presente crédito.

El monto del flete y del seguro se pagara a medida de las expediciones, hasta un 30 % por utilizacion del Prestamo del Tesoro y de un 70 % por utilizacion del presente crédito.

El monto de la instalacion y de la puesta en funcionamiento se pagara a medida de la o de las recepciones del material hasta un 30 % por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances y un 70 % por utilizacion del presente crédito.

6/ Por intercambio de cartas del 31 de julio de 1986 entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad de Guatemala actuando como delegado por las Autoridades Francesas competentes y el Ministerio de Finanzas Publicas representando el Gobierno de Guatemala, el Contrato fue imputado con cargo al Protocolo.

fe Y

7/ En su calidad de Prestatario, la Republica del Guatemala desea obtener un credito comprador para la financiacion del saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa del contrato imputado con cargo al Protocolo.

Los Prestamistas se dan por enterados de las declaraciones del Prestatario y toman nota de su contenido pero solamente en cuanto puedan ser necesarias para la ejecucion de las instrucciones de pago que mas adelante se daran.

EXPUESTO LO QUE ANTECEDE SE DECIDIO Y CONVINIO LO QUE SIGUE

Fe |

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

Los Prestamistas otorgan al Prestatario un Crédito en DOLARES de los Estados Unidos representando el contravalor, segun las disposiciones del Artículo III a continuacion de un importe maximo de FRF.18.248.560 (dieciocho millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sensent francos franceses) para permitirle :

- 1) pagar al Proveedor el saldo del importe de la parte francesa del Contrato despues del pago de los anticipos, o sea FRF.17.038.805 (diecisiete millones treinta y ocho mil ochocientos cinco francos franceses).

Este Crédito solo se utilizara para financiar bienes de equipo y prestaciones de servicios de origen frances. Sin embargo, esta utilizacion podra extenderse a la financiacion de bienes de equipo y prestaciones de servicios procedentes de otros países al pais del Prestatario y Francia, incorporados en los suministros del Proveedor, dentro de los limites y condiciones fijados por las Autoridades Francesas, en virtud de sub-contrataciones ejecutadas bajo la responsabilidad del Proveedor.

Al respecto se puntualiza que el flete maritimo incluido en el precio del Contrato tendra que ser efectuado bajo conocimiento frances y bandera francesa, o si la bandera es extranjera, tendra que ser efectuado bajo conocimiento emitido por una tripulacion francesa y ademas contar de un certificado de servicio frances emitido por la marina mercante francesa. Se puntualiza tambien que el presente crédito no podra ser utilizado para el pago del flete aereo bajo bandera francesa o extranjera, salvo derogacion admitida por las Autoridades Francesas. De la misma manera, se precisa que los seguros cualesquiera que sean incluidos en el precio de los Contratos podran ser financiados si se suscriben con Companias Francesas.

- 2) reembolsar a los Prestamistas mismos, en Dolares de los Estados Unidos, hasta un importe representando el contravalor, de FRF.1.209.755 (un millon doscientos nueve mil setecientos cincuenta y cinco francos franceses) las primas de seguro credito adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) financiadas segun las disposiciones de la Clausula VI a continuacion.

Fc ✓

CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PORPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO.

El Prestatario no podra exigir la utilizacion del presente Crédito, en las condiciones previstas mas adelante en la Clausula III "Utilizacion del Crédito", sino despues de haber cumplido, a satisfaccion de los Prestamistas, con las condiciones siguientes :

- a/ Entrega de una opinion legal de un asesor legal oficial aprobado por los Prestamistas certificando :
- los poderes de los representantes del Prestatario para firmar el presente convenio de Crédito y para contraer todas las obligaciones
 - la conformidad de la Apertura de Crédito y en particular de su Clausula VIII con el orden publico del pais del Prestatario
 - La observación de las disposiciones reglamentarias en vigor en el pais del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero.
- b/ Copia certificada por el Secretario de la Junta Monetaria de la resolucion de dicha Junta favorable a la contratacion de la presente Apertura de Crédito.
- La firma del Secretario de la Junta Monetaria en el primer documento tendra que ser autenticada por el Asesor Juridico del Banco de Guatemala, sino el Prestatario tendra que entregar al Prestamista el especimen de firma del Secretario de la Junta Monetaria.
- c/ Si es necesario autorizacion de los organismos competentes en materia de control de cambios de los Estados Unidos que permite la libre transferencia de los montos pagados abonando la cuenta de los Prestatarios segun el Articulo XIII a continuacion.
- d/ Entrada en vigencia del Contrato y acuerdo definitivo de las Autoridades Guatemaltecas sobre el Contrato.

Fe Y

- e/ Pago sin salvedad del anticipo a la encomienda, y para cada utilizacion, acuerdo definitivo del CREDIT NATIONAL para pagar al Proveedor el importe financiado por medio del prestamo del Tesoro.
- f/ Entrega de los especimenes de firma y de los poderes del o de los Representantes de la "Comision Receptora" debidamente habilitados a firmar los documentos de pagos previstos en el Anexo 1.

El Prestatario se compromete en cumplir con las condiciones citadas en los parrafos a), b) y c) mas arriba, dentro de un plazo de 90 (noventa) dias a contar de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Ademas, los Prestamistas no podran otorgar el credito sino despues :

- a) de la constitucion definitiva de los expedientes de seguro credito del Prestatario y de los Prestamistas.
- b) de la entrega, en el momento de cada utilizacion del credito por Proveedor a los Prestamistas y para el uso exclusivo de estos, de una declaracion certificando la parte que corresponde a gastos extranjeros y/o locales que estan incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor y por la cual este se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, a primera solicitud de los Prestamistas.

FC Y

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO :

Los Prestamistas no podran cumplir con su obligacion de poner a disposicion el Crédito sino al pagar el Proveedor o los Prestamistas mismos por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. Con tal fin, el Prestatario da a los Prestamistas mediante la presente, mandato :

- de pagar al Proveedor los montos en FRF mencionados en el Anexo I a continuacion, segun las condiciones y contra presentacion de los documentos previstos en dicho Anexo.
- de reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro crédito

El presente mandato, otorgado en interes mutuo, es en consecuencia irrevocable.

Tales pagos al Proveedor, se efectuarian en las cajas del BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE, dentro de un plazo de quince dias habiles despues de la entrega a los Prestamistas de dichos documentos, reconocidos conformes.

Los Prestamistas informaran al Prestatario de la ejecucion de dicho mandato al precisar las fechas de utilizacion y los importes en divisas correspondientes al contravalor de los pagos efectuados en FRF por aplicacion de la tasa de cambio interbancaria oficial en la Bolsa de Paris dos dias laborables simultaneamente en Paris y en NUEVA YORK antes de cada utilizacion. Solo seran considerados como dias laborables los dias en que los bancos son abiertos todo el dia tanto para las operaciones domesticas como para las operaciones tratadas en el mercado de los cambios.

Los Prestamistas se reservan el derecho de no proceder a pagos inferiores al contravalor en divisas de francos franceses 1.000.000 salvo el ultimo.

✓ Fe

La responsabilidad de los Prestamistas en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I antes mencionado se limitara al control de su apariencia de conformidad con el sentido definido en los Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios.(Publicacion n° 400, revision 1983).

Las modalidades de pago previstas en dicho anexo no podran ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario sino con :

- el consentimiento del Proveedor y de los Prestamistas para los pagos al Proveedor

- el consentimiento de los Prestamistas para los pagos a ellos mismos

El presente Crédito no podra ser utilizado despues del decimonono mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato, fecha límite, que se llamara en adelante "fecha límite de utilizacion".

te y

CLÁUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERES - PAGARES

A - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso en beneficio de los Prestamistas nace de los pagos efectuados por ellos por cuenta del Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

El presente Crédito se dividirá en varias porciones de crédito, cada porción de crédito agrupando las utilizaciones relativas a expediciones o prestaciones de servicios cuya recepción provisional tendrá lugar en el transcurso de un mismo semestre de agrupamiento, así como las primas de seguro-crédito (COFACE) correspondientes.

El primer período semestral de agrupamiento empezará a la fecha de la primera recepción provisional, se sucederán los otros consecutivamente. Cada porción de crédito se reembolsará en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera 6 (seis) meses después del medio de cada período semestral de agrupamiento arriba mencionado ; esta última fecha en adelante se denominará "punto de partida de los reembolsos".

Los puntos de partida de los reembolsos de diferentes porciones de Crédito no podrán ser posterior al mes 14 después de la entrada en vigencia del Contrato.

Para cada una de las utilizaciones de cada porción de Crédito, que intervenga después de haber vencido una o varias cuotas semestrales de reembolso de la dicha porción de Crédito, el Prestatario pagará inmediatamente a la utilización la fracción vencida de esta última. Esta fracción vencida será igual a 1/20avo de la utilización si tiene lugar después del primer vencimiento de reembolso ; será igual a 2/20avos o n/20avos si la utilización interviene después del segundo o del n/20avo vencimiento.

Los Prestamistas se reservan el derecho de no proceder a una utilización antes del pago por el Prestatario de la fracción vencida de la utilización, tal como se indica en el párrafo anterior.

En caso que los Prestamistas hayan procedido a la utilización antes de dicho pago, esta fracción vencida producirá interés entre la fecha de la utilización y la fecha de su pago a la tasa indicada en la Clausula XI "Intereses de Mora" de la Apertura de Crédito.

FC Y

Los Prestamistas mandaran una cuenta particular al Prestatario quien lo pagara a recepcion.

Para la gestion del crédito, se distinguiran para cada parte dos periodos consecutivos :

- EL PERIODO PREVIO contado desde la primera utilizacion de cada parte de crédito hasta el Punto de partida de los reembolsos tal como se definio mas arriba.
- EL PERIODO DE REEMBOLSO contado desde el Punto de partida de los reembolsos hasta el reembolso completo de la parte de crédito.

Los Prestamistas tendran el derecho de exigir del Prestatario la entrega de pagares materializando los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario en virtud de los pagos efectuados por su cuenta por los Prestamistas. Sin embargo, y en la unica consideracion de aliviar el manejo del Crédito, los Prestamistas aceptan de no requerir tales pagares.

En consecuencia el Prestatario y los Prestamistas han convenido lo siguiente :

En el momento de cada desembolso del Crédito, los Prestamistas notificaran al Prestatario dicho desembolso.

En la ocasion del ultimo desembolso y a mas tardar en la fecha limite de utilizacion, los Prestamistas dirigiran al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal para cada parte de crédito.

El Crédito debido a los Prestamistas resultando irrevocablemente de cada pago efectuado por estos ultimos, conforme a los terminos de la presente Apertura de Crédito, la ausencia de pagares no podra, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Prestamistas respecto al Prestatario.

Sin embargo, los Prestamistas podran en todo momento exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagares. Por consiguiente, el Prestatario se compromete a dirigir dichos pagares, a primer solicitud de los Prestamistas. Los importes y fechas de vencimientos de tales pagares seran conformes a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Prestamistas al Prestatario.

FC ✓

B - PAGO DE LOS INTERESES

El Crédito de los Prestamistas producirá intereses a la tasa de 8,75 % anual (ocho coma setenta y cinco por ciento), después del punto de partida de los reembolsos y a la tasa de 8,45 % (ocho coma cuarenta y cinco por ciento) anual antes del punto de partida de los reembolsos. Los intereses serán calculados sobre los importes adeudados por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del Crédito y sobre el número exacto de días de cada período referido en base de 360 días. Los intereses serán pagaderos semestralmente a plazo vencido netos de cualquier deducción o retención en las condiciones siguientes para cada parte :

1/ Periodo previo

Los intereses durante este período serán materializados por pagares. Con el fin de agrupar los vencimientos de intereses, el período previo será dividido en semestres contados en forma regresiva desde el 14to mes después de la entrada en vigencia del Contrato. Para cada uno de los semestres así definidos, los Prestamistas establecerán una cuenta de los intereses adeudados para el semestre sobre las siguientes bases. Los intereses se calcularán sobre el importe de los desembolsos del crédito al principio del semestre considerado aumentado, en sus fechas respectivas, con los pagos hechos durante dicho semestre. Esta cuenta será establecida quince días antes del fin del semestre y se remitirá al Prestatario.

Si unos desembolsos se hacen durante los últimos quince días del semestre, los Prestamistas mandarán en seguida por telex al Prestatario una cuenta complementaria de intereses.

Cada cuenta precisará la repartición de los intereses debidos al BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE y al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, que serán pagados de inmediato a cada uno de estos bancos.

2/ Periodo de reembolso

Al igual que para el principal, los Prestamistas aceptan de no pedir los pagares que corresponden a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. Por consiguiente, el Prestatario y los Prestamistas se comprometen en proceder de la manera siguiente :

Al efectuarse la última utilización del Crédito y una vez conocida la fecha del Punto de partida del período de reembolso de cada parte y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Prestamistas enviarán al Prestatario un calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas respectivamente al BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE y al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.

En caso que utilizaciones intervengan después del punto de partida de los reembolsos, los Prestamistas mandarán un nuevo calendario recapitulando los intereses adeudados para cada porción correspondiente del crédito.

Como para el principal, los Prestamistas podrán exigir a todo momento la entrega de los pagares de intereses. En ese caso, los pagares de intereses serán establecidos y remitidos a los Prestamistas en las mismas condiciones que las de los pagares de principal.

FC Y

C - LOS PAGARES

Los pagares eventualmente pedidos por los Prestamistas tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de intereses seran suscritos por el Prestatario en conformidad con el modelo del Anexo II a continuacion, y tendran como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado el.....al Prestatario". Tendran la naturaleza juridica que les atribuye el derecho frances y cumpliran con todas las condiciones de fondo y de forma requeridas por dicho derecho. El suscriptor de esos pagares estara, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicacion de este derecho. Los Prestamistas y los beneficiarios de estos pagares estan expresamente eximidos del protesto.

D - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS FECHAS DE PAGO DE TODOS LOS IMPORTES ADEUDADOS EN LA PRESENTE APERTURA DE CREDITO

Todo pago, adeudado en la presente Apertura de Crédito que no vence un día laborable entero en Nueva York y en Paris, sera retrasado al día laborable siguiente en Nueva York y en Paris. Este retraso no impedira ninguna modificacion de los vencimientos siguientes contados de seis meses en seis meses a partir del Punto de partida de los reembolsos tal como definidos en el parrafo A mas adelante.

Cuando estas modalidades se aplicaran, sea para un vencimiento de reembolso de capital o para un vencimiento de pago de intereses, el numero exacto de dias para el calculo de los intereses sera determinado en consecuencia. Las cuentas de los intereses adeudados seran establecidas sobre el numero de dias así determinado.

Para simplificar, ni sus fechas de vencimiento, ni su importe seran modificados sino seran pagados en las fechas determinadas en conformidad con las disposiciones indicadas mas arriba. Para los importes de intereses adeudados, los Prestamistas mandaran por telex, un mes antes de la fecha de vencimiento, al Prestatario una cuenta de los importes corregidos de los intereses.

FE ✓

CLAUSULA V - NO OPOSICION A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O EXCEPCIONES

Por ser los Prestamistas completamente ajenos al Contrato, el Prestatario no podra liberarse de las obligaciones contraidas por la presente Apertura de Crédito oponiendo contra los Prestamistas reclamaciones o excepciones derivadas de dicho Contrato en particular en lo que se refiere a su ejecucion o a cualquier otra relacion que vincule al Prestatario con el Proveedor.

FC }
}

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

El Prestatario se obliga a reembolsar a los Prestamistas las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) en el marco de la poliza suscrita por ellos en la ocasion de la presente Apertura de Crédito.

Estas primas son adeudadas previamente a cada desembolso del presente Crédito. Seran reembolsadas a los Prestamistas por desembolso del crédito, en aplicacion de lo dispuesto en la Clausula III mas arriba.

FC

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

- 1/ Una comision de compromiso debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Sera calculada a la tasa del 5 ‰ (cinco por mil) anual al principio de cada semestre sobre el importe maximo en divisas correspondientes al contravalor, segun las disposiciones del paragrafo 5, del importe maximo en FRF. apuntado en la Clausula I de la Apertura de Crédito deducción hecha de los desembolsos ya realizados. Todo semestre empezado contara por un semestre entero, el primer semestre empezando el dia de la firma del Convenio de Crédito. Sera pagada al principio de cada uno de los semestres asi determinados.

- 2/ Una comision de gestion debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Se calculara a la tasa de 5 ‰ flat sobre el monto correspondiente al contravalor, segun las disposiciones del paragrafo 5, del importe maximo en FRF apuntado en la Clausula I de la Apertura de Crédito y sera pagada dentro de los 30 (treinta) dias de la firma de la Apertura de Crédito.

- 3/ Estas dos comisiones seran pagadas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR. por cuenta de los Prestamistas.

- 4/ Antes de cada fecha de pago, el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR mandara una cuenta al Prestatario precisando el calculo de dichas comisiones de compromiso y de gestion.

- 5/ El importe en Dolares de los Estados Unidos de America de la Apertura de Crédito que sirve de base al calculo de las comisiones y solo para esto, sera establecido por aplicacion de la tasa de cambio convenida siguiente :
1 FRF : 0,14 Dolares de los Estados Unidos de America.

FC

CLAUSULA VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros, exigibles con ocasion de la presente Apertura o como consecuencia del mismo, legalmente adeudados en Francia, corren por cuenta de los Prestamistas.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros exigibles en virtud de la presente Apertura o como consecuencia del mismo legalmente adeudados fuera de Francia corren por cuenta del Prestatario.

En consecuencia, los importes de capital y de intereses materializados o no por pagarés, al igual que los de las primas por el seguro de Crédito, comisiones, intereses por mora, gastos y accesorios, adeudados como consecuencia de la presente Apertura de Crédito, seran pagaderos netos de toda retencion o deduccion. Por lo tanto, si cualquier acontecimiento impidiera el pago de la totalidad de los montos netos arriba mencionados, el Prestatario se obliga expresamente por la presente, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los importes necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones. Si el Prestatario se negara a cumplir con estas obligaciones, los Prestamistas podrian, de conformidad con lo dispuesto mas adelante en la Clausula XIII, interrumpir la utilizacion y exigir el reembolso anticipado del Crédito.

Todo gasto, derecho y honorario cualesquiera relacionados con la presente Apertura de Crédito y con sus consecuencias, corren por cuenta del Prestatario, tales como los gastos y honorarios de jurisconsultos o de abogados, lo mismo que los gastos que resultarian con motivo de las medidas de procedimientos e instruccion que fuese necesario tomar por causa o abstencion del Prestatario.

Fe y

**CLAUSULA IX - DECLARACIONES - COMPROMISOS - INFORMACIONES A DAR POR EL
PRESTATARIO A LOS PRESTAMISTAS**

El Prestatario se compromete a no proceder a ninguna modificacion directa o indirecta del Contrato, que por razon de las obligaciones impuestas a los Prestamistas, impidiera su intervencion, o cambiaria la esencia o la forma de su intervencion. En consecuencia, el Prestatario tendra que someter a los Prestamistas todo proyecto de modificacion del Contrato. Los Prestamistas indicaran, entonces, al Prestatario si la modificacion propuesta permite el mantenimiento del Credito.

El Prestatario certifica que la presente Apertura de Crédito es perfectamente puntual respecto a la legislacion y reglamentacion guatemalteca, particularmente los compromisos suscritos por el Prestatario segun las disposiciones de la Clausula VIII para que los Prestamistas sean indemnes a toda medida fiscal tomada fuera de Francia que tendria como efecto impedir a los Prestamistas recibir todas las sumas que les son adeudadas.

El Prestatario se compromete a avisar a los Prestamistas de inmediato cuando ocurren las fechas de las recepciones provisionales de los equipos debidamente instalados y puestas en funcionamiento.

Fe y

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podra reembolsar anticipadamente toda o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podra hacerse, salvo acuerdo de los Prestamistas, sino por un numero entero de vencimientos de principal.

El importe asi reembolsado se aplicara en conformidad con las disposiciones de la Clausula XIV siguiente.

Esta posibilidad de reembolso anticipado no podra ejercerse sino con un preaviso de tres meses notificado a los Prestamistas.

Las condiciones de este reembolso anticipado seran, llegado el momento, y previamente a dicho reembolso, definidas de comun acuerdo, en lo que se refiere tanto a las modalidades practicas, particularmente para los pagarés, como a la indemnizacion adeudada por el Prestatario a los Prestamistas.

Esta indemnizacion sera calculada, teniendo en cuenta particularmente, la diferencia entre la tasa del Crédito y la tasa de la inversion para efectuar por los Prestamistas en la ocasion del reembolso anticipado, aplicada al importe de los vencimientos asi reembolsados en el periodo entre la fecha del reembolso anticipado y la fecha del reembolso prevista al origen.

FC Y

CLAUSULA XI - INTERESES POR MORA

Sin perjuicio de lo estipulado mas adelante en la Clausula XII, es decir sin que esta disposicion pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar la aceptacion de la demora de un plazo cualquiera de pago, toda suma no pagada puntualmente por el Prestatario por concepto de esta Apertura de Crédito devengara con pleno derecho intereses desde el día de su exigibilidad, hasta el día de su pago efectivo a la tasa del "mercado de las Eurodivisas" marcado en el Banque Internationale pour l'Afrique Occidentale sobre el Dolar de los Estados Unidos del día aumentada de 2 puntos. Estas tasas de interes no podran ser inferior de todas maneras, a las tasas de interes indicadas en la Clausula IV precedente aumentada de 2 puntos o sea el 10,45 % al ano, para los montos debidos a titulo del periodo previo y al 10,75 % al año para los montos debidos a titulo del periodo de reembolso. Estos intereses devengan ellos mismo intereses a la tasa anteriormente definida si son debidos por un año entero.

FC ✓

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Prestatario no tendra derecho a exigir de los Prestamistas ninguna utilizacion del presente Crédito y estos podran exigir del Prestatario el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario, en cualquiera de los casos siguientes :

- incumplimiento del Prestatario de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de la presente Apertura de Crédito,
- incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los demas compromisos suscritos de acuerdo con los terminos de la presente Apertura de Crédito,
- inexactitud de las declaraciones hechas por la presente o con motivo de la presente,
- acta o decision del Gobierno del pais del Prestatario o de otro pais por medio del cual se deben abonar los pagos, tratase de una moratoria general o de una decision particular, o de cualquier acontecimiento que sobrevenga en esos paises, que pueda constituir un obstaculo a la ejecucion de la presente Apertura de Crédito,
- interrupcion, cancelacion o rescision total o parcial del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, los Prestamistas salvo decision de las Autoridades Francesas impidiendo el ejercicio de esta facultad, podran exigir el reembolso inmediato de la totalidad de la deuda del Prestatario derivada de la presente Apertura de Crédito, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha de envio de un simple aviso, sin otra formalidad ni decision de justicia, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él mas adelante.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento del Prestatario no se relacionaria sino con una obligacion de pago, el Prestatario no se veria expuesto a la exigibilidad anticipada, si, en el plazo de un mes despues de la fecha del vencimiento no pagado, pagaria su deuda.

En todos los casos no podra oponerse a los Prestamistas prescripcion alguna por ejercicio tardio de su derecho a exigir el reembolso anticipado.

Ademas, se precisa que el Prestatario tendra que pagar inmediatamente a los Prestamistas los varios gastos y costos que implica para ellos el reembolso inmediato de la totalidad de su deuda.

fc

CLAUSULA XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

El importe de los fondos destinados al pago de los pagarés sera abonado en la cuenta indicada mas abajo, abierta en el nombre del Banco domiciliatario. Los importes adeudados por el Prestatario que no serian representados por pagarés, seran pagados a la cuenta, abajo indicada, del Banco acreedor.

- para el Banque Internationale pour l'Afrique Occidentale - PARIS-
cuenta n° 5 135 3299 32 /01.1
en French American Banking Corporation in New York
referencia DDA FINEX SAC. CA

- para el BFCE -Paris-
cuenta n° 05370 - 2
645 Fifth Avenue - NY 10022
en B.F.C.E NUEVA YORK
referencia MLTE - Crédito Comprador n° D 63

Estos pagos tendran que ser hechos en Dolares de Estados Unidos libramente transferibles y convertibles a Nueva York. Tendran que ser hechos antes de las once de la mañana, horario local.

Para cada pago, el Prestatario hara mandar por el Banco encargado de la transferencia un telex al Banco local titulario de la cuenta, tres dias laborables antes de la fecha del pago efectivo. Si no se recibe el telex dentro del plazo otorgado se podra percibir intereses de mora sobre dos dias laborables minimo aun si los importes adeudados fueron pagados a la fecha.

Este aviso sera mandado :

- en lo que concierne el Banque Internationale pour l'Afrique Occidentale - Paris- DBA FINEX SAC. CA - telex n° 640 076
- en lo que concierne el BFCE - Paris - direccion MLTE departamento de los créditos compradores telex n° 660 370 F

FC



En caso de que los Prestamistas quisieran modificar las modalidades de desembolso mencionadas mas arriba, deberan mandar al Prestatario por telex las nuevas modalidades con un preaviso de 10 dias laborables. El Prestatario se compromete en las presentes a atender estas nuevas instrucciones a la recepcion del telex.

FC

CLAUSULA XIV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS

Todo monto recibido por los Prestamistas por cualquier concepto que sea, se afectara, salvo decision contraria de los Prestamistas, de la manera siguiente :

- 1/ por prioridad, al pago de los atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronologico de sus vencimientos,

- 2/ si no existen atrasos, o si los atrasos han sido ya pagados como se indico mas arriba, a los importes que permanezcan debidos en virtud de dicha Apertura de Crédito, empezando por los vencimientos de principal mas lejanos, calculandose de nuevo, consecuentemente, los vencimientos de interes.

Fe ✓

CLAUSULA XV - DERECHO APLICABLE

La presente Apertura así como los actos o acuerdos conexos quedan sometidos al Derecho Frances.

FC Y

CLAUSULA XVI - ARBITRAJE

Todos los desacuerdos que resulten de los terminos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecucion, se dirimiran definitivamente segun el Reglamento de Conciliacion y de Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional, por tres Arbitros nombrados conforme con este Reglamento y que deberan resolver aplicando el Derecho Frances.

Los arbitros sesionaran en Paris.

Los Prestamistas renuncian a todo recurso que les sea permitido renunciar.

FC Y

CLAUSULA XVII - IDIOMA DEL CONVENIO

La presente Apertura se redacta en frances y en castellano. Queda entendido que en caso de divergencias entre ambos textos, el texto frances hara fe.

Fc |

CLAUSULA XVIII - ANEXOS

Los anexos de la presente Apertura de Crédito son los siguientes y constituyen parte integrante de este :

ANEXO I - Documentos a presentar por el Proveedor a los Prestamistas y modalidades de ejecución de los pagos

ANEXO II - Modelo de pagaré

Fc y

CLAUSULA XIX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Para la ejecucion de las presentes, se constituye domicilio :

- para el Prestatario en la direccion siguiente :

REPUBLICA DE GUATEMALA

Representada por el Ministerio de Finanzas Publicas

8a Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18

GUATEMALA - Guatemala

- para los Prestamistas en la direccion siguiente :

. BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE

9 Avenue de Messine

75008 PARIS

. BANQUE PARIBAS

3 rue d'Antin

75002 PARIS

. BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

21, Boulevard Hausmann

75009 PARIS

Fc Y

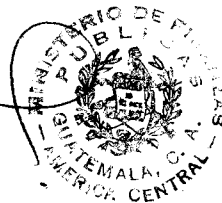
CLAUSULA XX - ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de su firma.

Hecho en *Guatemala*
el *23 de diciembre de 1960*
en 4 ejemplares originales
en 4 copias en castellano

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL GUATEMALA

Rodolfo Ernesto Palz Anderson
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



BANQUE INTERNATIONALE POUR
L'AFRIQUE OCCIDENTALE

BANQUE PARIBAS

H Cabes

H Cabes

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE
EXTERIEUR

M. C.

A N E X O I

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS

I/ 70/85avo de un 85 % del importe FOB de los equipos sera pagado a medida de las expediciones, hasta un monto maximo de FRF.13.223.804 contra presentacion de una copia de los documentos siguientes :

- factura comercial
- certificado(s) de seguros
- conocimiento maritimo de embarque

II/ 70 % del importe del flete y del seguro sera pagado a medida de las expediciones, hasta un monto maximo de FRF.2.985.211 contra presentacion de una copia de los documentos siguientes :

- factura comercial
- certificado(s) de seguros
- conocimiento maritimo de embarque

III/ 70 % del importe de la instalacion y de la puesta en funcionamiento sera pagado, hasta un monto maximo de FRF.829.789 contra presentacion de una factura comercial emitida por el Proveedor y aprobada por la "Comision Receptora".

f Fe

A N E X O I I

TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARE

Pagaré n° P o I

el 19..
(fecha de suscripción)

VALE POR
(monto en cifras)

Al..... 19..
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS SIN PROTESTOS NI AVISOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE A LA ORDEN DEL
.....(nombre del Prestatario).....

LA SUMA DE(monto en letras).....Dolares de Estados
Unidos

"VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EN VIRTUD DE LA APERTURA DE CREDITO
SUSCRITO EL.....

Suscriptor	
Domicilio de pago	
BANQUE INTERNATIONALE POUR	
L'AFRIQUE OCCIDENTALE	
9 Avenue de Messine	
75008 - PARIS - Francia	
o	
BANQUE FRANCAISE DU	
COMMERCE EXTERIEUR	
21, Boulevard Haussmann	
75009 PARIS - Francia	

Fecha y Sello del Prestatario